



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Adhesión. Dispónese la adhesión de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Lucio de prevención y detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2.- Registro. Créase el Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblo, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, que tendrá como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo ubicado en el territorio provincial, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deportes o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que la reemplace en el futuro, en coordinación con la secretaria que designe el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.

ARTÍCULO 4 - Invitación. Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Georgina L. Orciani
Diputada Provincial

Juan Cruz Candido
Diputado Provincial

Marcelo Gonzalez
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Sebastian Julierac
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Fabian Bastia
Diputado Provincial

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como adherir a la provincia de Santa Fe a la reciente ley nacional que dio en llamarse “Ley Lucio” cuyo objeto generar mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención Contra las Violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La muerte de Lucio, y su largo camino de tortura y desaprensión, constituyen una radiografía de la crueldad que hay en algunos seres humanos y también del enorme silencio cómplice por omisión o falta a la obligación legal médica, policial y judicial, no pueden volver a repetirse. El crimen de Lucio Dupuy puso en escena la violencia familiar, acoso o indiferencia de la que niños, niñas y adolescentes son víctimas cada día.

Sabemos que el caso de Lucio no es aislado y si bien se destacó por la violencia de los hechos, la omisión del Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya se había manifestado antes. El Estado ha demostrado acabadamente que no se están reconociendo y protegiendo de forma eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). En este sentido, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que debe legislarse y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19).

Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. El bloque normativo se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N°24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (N°26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos de protección específica. La protección del Estado debe ser frente a toda forma de violencia conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*.

Es nuestro deber y responsabilidad legislar para que no haya más casos como el de Lucio en la Argentina. El sistema actual es errático y descoordinado y, lo más importante, no garantiza el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes. Sabemos que solo con un papel escrito no erradicamos la violencia hacia los niños, pero si podemos interpelar a todos los actores involucrados en la defensa de los niños, niñas y adolescentes y otorgarle un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

marco legal para que las leyes existentes que garantizan sus derechos se cumplan efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades.

Entendemos que es necesario que los tres poderes tengan una capacitación obligatoria que responda a los mismos principios a fin de que sea la base de un trabajo coordinado que tenga al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y políticas públicas. La capacitación debe destacar la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada.

Siguiendo este orden de ideas, además se obliga al Poder Ejecutivo a realizar campañas de concientización de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción.

Creemos que parte de la falta de coordinación que sufrimos tiene su fundamento en la falta de información de la comunidad en general respecto a cómo y dónde radicar la denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Entonces, consideramos que es crucial que esta información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional. Ejemplo de esto es que muchas de las denuncias que nos llegan en temas de niñez tienen un denominador común: la descoordinación de los organismos administrativos relacionados con la protección de los derechos del niño, niña y adolescente y los organismos judiciales que intervienen o debería n intervenir. Esta disociación entre los órganos del Estado hace que las comunicaciones no sean efectivas, las medidas tomadas sean incongruentes y tienen como resultado que, en definitiva, se vean vulnerados los niños, niñas y adolescentes.

En ese trabajo coordinado que pretendemos implementar encontramos una crítica respecto a la protección de su integridad física y psicológica frente a la denuncia. En las localidades chicas suele pasar que el funcionario o profesional que denuncia queda expuesto frente al propio denunciado y su entorno, que muchas veces no cree el alcance de la violencia



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ejercida contra el niño, niña y adolescente, lo que produce hechos de violencia contra el propio denunciante e incluso represalias de diversos tipos. Estos hechos repudiables hacen que sea necesaria una protección especial para la persona que está obligada a denunciar. Por su parte, el proyecto propone el reconocimiento del derecho del niño, niña y adolescente a través de la posibilidad de denunciar de cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de violencia.

Por lo expuesto, y en atención a la suprema importancia de los derechos en cuestión, solicitamos a nuestros pares que se apruebe el presente proyecto de ley.

Georgina L. Orciani
Diputada Provincial

Juan Cruz Candido
Diputado Provincial

Marcelo Gonzalez
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Sebastian Julierac
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Fabian Bastia
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial